



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 34/2015-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0318-15-075

**VERIFICADA EN EL CENTRO DE SALUD GUSTAVO BOQUÍN Y EN
LA MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE
COMAYAGUA.**

Tegucigalpa, MDC. Honduras, C.A.

Tegucigalpa M.D.C. 26 de agosto de 2015

Oficio N° 110/2015-DPC

Abogado

Juan Carlos Morales Pacheco

Alcalde Municipal de Siguatepeque, departamento de Comayagua
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto el Informe N° 34/2015-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el centro de salud Gustavo Boquín, y en la municipalidad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el centro de salud Gustavo Boquín, ubicado en el barrio Suyapita del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y en la municipalidad de ese mismo Municipio, relativa a la Denuncia N° 0318-15-075, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Olivia Esperanza Pereira Gomes, se desempeña como Jefa de Red en el centro de salud Gustavo Boquín, ubicado en Siguatepeque, y que resultó electa como Vice-Alcalde 2010-2014 y como Regidora por el período 2014-2018 de la municipalidad de Siguatepeque, departamento de Comayagua y según se denunció recibe doble sueldo.

Los hechos ocurrieron durante el período comprendido de enero 2010 a abril de 2014.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Determinar si la señora Olivia Esperanza Pereira Gomes labora en dos (2) instituciones del Estado, contraviniendo las disposiciones legales que existen al respecto.
2. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

PAGO INDEBIDO POR CONCEPTO DE SUELDO EFECTUADO A REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD

Según la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se comprobó que la señora Olivia Esperanza Pereira Gomes fue nombrada de manera permanente en el hospital Leonardo Martínez, como enfermera II, según acuerdo N° 0253 del 18 de marzo de 1991, a partir del 02 de enero de 1991; en la actualidad se desempeña como Jefa de Red en el centro de salud Gustavo Boquín ubicado en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, devengando un sueldo mensual de Veinticuatro Mil Doscientos Setenta y Tres Lempiras (L. 24,273.00).

La señora Olivia Esperanza Pereira Gomes, resulto electa como Vice-Alcaldesa por el período 2010-2014, y como quinta (5ta) Regidora por el período 2014-2018 de la Alcaldía Municipal de Siguatepeque, departamento de Comayagua; esta última elección consta en la publicación del Diario Oficial la Gaceta N° 33,305 del 16 de diciembre de 2013.

Durante el período 2010-2014, que la señora Pereira Gomes fue electa como Vice-Alcaldesa, también estaba nombrada en el puesto de Supervisora Municipal de Salud en el centro de salud Gustavo Boquín de Siguatepeque, pero en vista de que los horarios coincidían, la señora Pereira Gomes solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud un cambio de horario para cubrir el puesto de elección popular, el cual fue aprobado por el Secretario de Estado, doctor Arturo Bendaña, según Providencia del 9 de abril de 2010, en la cual se establece un horario de 7:00 am a 2:00 pm, para el cargo de Vice-Alcaldesa en la municipalidad de Siguatepeque, y de 2:00 pm a 10:00 pm,¹ desempeñando su puesto en el centro de salud Gustavo Boquín de esa localidad en base a los artículos 35 de la Ley de Servicio Civil y el 31 de la Ley de Municipalidades. Sin embargo, es importante denotar que, según Oficio N° 121-2010-DD No.3 suscrito por el Director Departamental de Salud N°3, existía un dictamen de Asesoría Legal del Nivel Central de la Secretaría de Salud, donde se le notifica a la señora Pereira que el cambio de horario antes citado no procede y lo que deberá solicitar es una licencia sin goce de sueldo.

Se revisaron los libros de entradas y salidas del centro de salud Gustavo Boquín del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, confirmando que cumplió con su jornada de trabajo señalada en el párrafo anterior. Con respecto a la municipalidad de Siguatepeque, se desempeñaba en Comisiones de Trabajo.

La señora Olivia Esperanza Pereira Gomes, habiendo resultado electa como Regidora de la Corporación Municipal de Siguatepeque, departamento de Comayagua, por el periodo 2014-2018; según nota del 14 de enero de 2014 solicitó a la licenciada Maria Elena Medina,

¹ Este horario en el Centro de Salud se le denomina turno B

Directora de Red Intermunicipal por Ley de la Región Sanitaria Departamental de Comayagua, autorización para entrar a sus labores en un horario de 7:30 am a 2:00 pm para reponer cuatro (4) horas al mes, ya que un martes cada quince días asiste a las reuniones de la Corporación Municipal a partir de las 2:00 pm; la aprobación a su solicitud le fue notificada mediante nota del 30 de enero de 2014. Según los libros de control de entradas y salida del Centro de Salud, la señora Pereira cumplió su jornada de trabajo conforme a ley.

Mediante la revisión efectuada a las planillas de sueldo proporcionadas por la Gerente General de la Municipalidad de Siguatepeque, se verificó que al 30 de abril de 2015 (fecha de corte de la investigación) la señora Olivia Esperanza Pereira recibe un salario mensual de **Veintiséis Mil Setecientos Setenta y Cinco Lempiras (L.26,775.00)**, como quinta (5ta) Regidora de la municipalidad. El artículo 28 de la Ley de municipalidades establece: “*Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo*”. Asimismo el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece: “*Cuando la economía de la municipalidad lo permita, puede acordar pago de sueldos a sus miembros en el entendido que éstos desempeñarán sus funciones a tiempo completo conforme al horario que rige para el resto del personal. Los sueldos se pagarán por el desempeño de comisiones permanentes bajo la consideración que el regidor asignado tendrá la capacidad para el desempeño de la misma*”

Según los registros proporcionados por la Municipalidad de Siguatepeque, la señora Pereira solo asiste a sesiones de Corporación dos veces al mes, por lo que hubiera tenido que recibir dietas por cada una de las sesiones que asista, sin embargo por esta función recibe un sueldo mensual de Veintiséis Mil Setecientos Setenta y Cinco Lempiras (L. 26,775.00) infringiendo los artículos precitados, ya que en este caso debía trabajar a tiempo completo en la municipalidad conforme al horario que rige para el resto del personal, y no fue así.

Conforme la evidencia proporcionada por la gerencia de la Municipalidad de Siguatepeque, se comprobó que los pagos efectuados a la señora Olivia Esperanza Pereira, durante el período comprendido de febrero 2014 a abril 2015 (fecha de corte de la investigación), ascienden a la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN LEMPIRAS (L.377,100.00)**; los cuales se detallan a continuación:

² El subrayado es nuestro.

Cuadro N° 1

Mes	Valores Expresado en Lps.	
	2014	2015
Enero	-	26,775.00
Febrero	22,500.00	26,775.00
Marzo	22,500.00	26,775.00
Abril	22,500.00	26,775.00
Mayo	22,500.00	-
Junio	22,500.00	
Decimo 4to.	22,500.00	
Julio	22,500.00	
Agosto	22,500.00	
Septiembre	22,500.00	
Noviembre	22,500.00	
Diciembre	22,500.00	
Decimo 3ro.	22,500.00	
Total	270,000.00	
		377,100.00

De acuerdo con lo antes descrito, la señora Olivia Esperanza Pereira Gomes, recibió pagos indebidos por concepto de sueldo en la Municipalidad de Siguatepeque, ya que cobró sin cumplir con el horario establecido y funciones, en virtud que laboraba en otra institución pública en el mismo horario, donde si existe registro de asistencia a sus labores.

Lo antes descrito incumple lo establecido en artículo 28 de la Ley de Municipalidades, y el artículo 21 de su Reglamento; asimismo el artículo 42 numeral 4 de la Ley de Servicio Civil y el artículo 104 numeral 4a de su Reglamento.

Como resultado de lo anterior, se ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN LEMPIRAS (L.377,100.00)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se concluye de acuerdo a la documentación examinada, lo siguiente:

1. La señora Olivia Esperanza Pereira Gomes, inicialmente fue nombrada como Enfermera II en el hospital Leonardo Martínez, de San Pedro Sula, según acuerdo N° 0253, efectivo a partir del 02 de enero de 1991, pero en la actualidad se desempeña como Jefa de Red en la Región Sanitaria N° 3 de Comayagua, específicamente el centro de salud Gustavo Boquín ubicado en Siguatepeque.
2. En el período 2010-2014, la señora Olivia Esperanza Pereira Gomes, resulto electa como Vicealcalde de la Municipalidad de Siguatepeque, y se constató que la señora Pereira Gomes, durante este período solicitó permiso para cambiar de horario en el centro de salud Gustavo Boquín, mismo que le fue aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, de 7:00 am a 2:00 pm en la Municipalidad y de 2:00 pm a 10:00 pm en el Centro de Salud, el cual cumplió y no existe traslape de horario de trabajo.
3. En el período 2014-2018 resulto electa como regidor N° 5, sin embargo, según nuestra revisión, la señora Pereira Gomes cobra sueldo mensual en la Municipalidad de Siguatepeque, pero solo asiste a las reuniones de Corporación, por lo tanto no cumple el horario de trabajo, infringiendo lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Municipalidades y 21 de su Reglamento, en vista que laboraba en el centro de salud Gustavo Boquín de Siguatepeque en el mismo horario, donde si existe registro de asistencia a sus labores y no solicitó cambio de horario, ni licencia sin goce de sueldo para ocupar el cargo de elección popular.
4. Lo antes descrito ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN LEMPTRAS (L.377,100.00)** derivado de los sueldos cobrados indebidamente en la Municipalidad de Siguatepeque.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la Regional de Salud N° 3 y el centro de salud Gustavo Boquín de Siguatepeque; durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL ALCALDE MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA

1. Instruir al Alcalde Municipal, implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan asegurar que los miembros de la Corporación Municipal a los cuales se le paga sueldos, cumplan el horario de trabajo establecido que rige para el resto del personal; caso contrario establecer el pago de dietas por asistencia a las sesiones de la Corporación, tal como lo establece la Ley de Municipalidades.
2. Dar seguimiento a los sueldos cobrados por los Regidores Municipales, posterior a la fecha de corte del presente informe (Abril de 2015), a fin de que estos valores sean reintegrados a la Municipalidad, si los mismos no han cumplido con el horario establecido que rige para el resto del personal.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 09 de junio de 2015

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovarés
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias